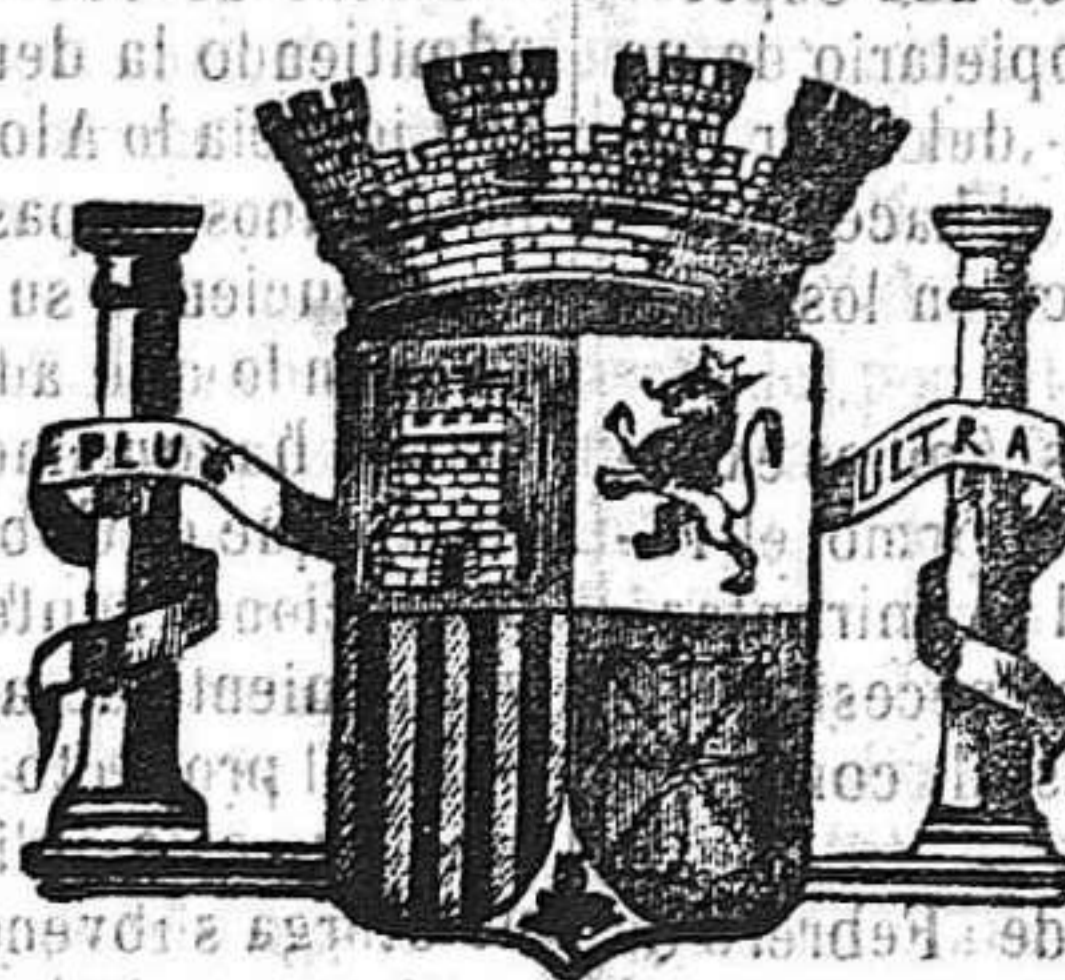


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 821.

Circular.

Urgente.

Sin embargo de lo terminantemente prevenido en circular de la Comisión provincial núm. 776 y en la de este Gobierno de provincia número 785, publicadas en el Boletín correspondiente al día 27 de Setiembre último, he visto con profundo disgusto que los Sres. Alcaldes que espresa la relación que a continuación se inserta, no han remitido aun las copias de sus respectivos presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1872 á 1873: tan punible morosidad da una idea del abandono en que se encuentra la Administración encomendada á algunas autoridades locales que al enterarse de las disposiciones superiores que se publican en el periódico oficial, demoran su cumplimiento con grave perjuicio de los intereses que administran, y no pudiendo consentir por más tiempo que se deje de cumplir lo mandado, he dispuesto conceder el improrrogable plazo de ocho días á los Alcaldes morosos, debiendo hacerles presente que si trascurrido este último término no han remitido los documentos pedidos, se procederá contra ellos sin contemplaciones de ningún género.

Logroño 16 de Octubre de 1872.—El Gobernador José Carabias

Lista de los pueblos que no han remi-

tido hasta la fecha copias certificadas de sus respectivos presupuestos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1872 á 1873:

PUEBLOS.

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| Alcanadre | Livera |
| Aldeanueva de Ebro | Logroño |
| Almarza | Manjares |
| Anguiano | Montalvo |
| Badarán | Muñilla |
| Bañares | Muro de Aguas |
| Casalareina | Nágera |
| Castañares de Rioja | Nayajun |
| Cervera | Oyon |
| Ciruñeta | Rabanera |
| Clayijo | San Torcuato |
| Corporales | Sojuela |
| Enciso | Soto de Cameros |
| Entrénaga | Torrejilla de Cameros |
| Ezcaray | Torrejuna |
| Gallinero | Trevijano |
| Gimileo | Ventosa |
| Galilea | Villamediana |
| Grañón | Villarejo |
| Herce | Villarroya |
| Hervias | Villavieja |
| Huerfanos | Zarratón |
| Igea | |

Logroño 14 de Octubre de 1872.—El V. P. Ecequiel Lorza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y Teniente de Paradas, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 13 de Agosto último, ha examinado la Sección el adjunto expediente, relativo á la suspensión de Don Juan Leño y D. Fernando González, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente de Paradas, en la provincia de Sevilla. Conpónese solo del oficio dirigido á V. E. por el Gobernador de aquella provincia, y de copia de otro que la Comisión provincial pasó á esta Autoridad. Según el primero, el Gobernador á quien se había denunciado la existencia de abusos gravísimos, instruyó diligencias en Paradas, y resultaron probados tales hechos que creyó necesario proceder á la detención de los dos funcionarios indicados, decretando también la suspensión de ambos, de acuerdo con la Comisión provincial, porque algunos de los actos que llevaron á cabo, constituyeron ex limitación grave con carácter político. De la copia mencionada que se refiere á un testimonio de las actuaciones seguidas en Paradas, se deduce que el Alcalde y el Teniente cometieron excesos que tenían por objeto impedir, por medio del

terrores, que los vecinos usaran de los derechos políticos, siendo uno de ellos haber abofeteado públicamente en las Casas Consistoriales á Don José de Reina Bascones, tirándole de las orejas y golpeándole con los bastones hasta el punto de hacerle saltar un diente, porque dió un viva al actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando se supo que había sido llamado por la Corona, acto que la Comisión provincial consideró comprendido en el art. 180 de la ley municipal, y que con otros que resultaban del expediente, dió lugar á que tomara varios acuerdos, entre ellos el de proponer la suspensión gubernativa de uno y otro funcionario, sin perjuicio de la resolución de los Tribunales. Habría sido conveniente que se remitiera á V. E. copia de las diligencias instruidas para apreciar mejor la conducta de D. Juan Leño y de D. Fernando González, mas á falta de otros datos, es forzoso dar crédito á los asertos del Gobernador y de la Comisión provincial. Si aquellos, valiéndose de los bastones, insignia de su Autoridad, maltrataron á un ciudadano en las Casas Consistoriales á causa de haber hecho una manifestación de sus opiniones políticas, se infiere sin violencia que obraban el primero como Alcalde y como Teniente el segundo, cometiendo una ex limitación grave con carácter político, á que dió origen la publicidad consiguiente al dictado el sitio en que se encontraban. En este supuesto, y teniendo en cuenta que el Gobernador obró de acuerdo con la Comisión provincial y que los Tribunales están entendiendo y ya de los excesos cometidos es indudable que la suspensión del Alcalde y del Teniente de Alcalde de Paradas se dictó con arreglo al art. 180 de la ley municipal, y sólo resta que V. E. se sirva aprobarla y conforme. S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. A lo cual M. de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamación interpuesta contra el acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á la incompatibilidad de un Concejal de Macotera, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: D. Miguel González, Notario y Secretario del Ayuntamiento de Macotera, ha interpuesto recurso de alzada, que ha sido remitido á informe de la Sección con Real orden de 26 de Julio próximo pasado, contra un acuerdo de la

Comisión provincial de Salamanca, que dispuso que aquella corporación previniera al recurrente optase por uno de los dos cargos que desempeña, y caso de optar por el de Notario, se amunicionara desde luego la vacante de la Secretaría, y se nombrase una persona que la desempeñara interinamente. La Sección no examinó las razones que D. Miguel González alega para sostener que ámbos cargos son compatibles, porque hay un vicio en el procedimiento que es necesario subsanar antes de que la Sección pueda emitir su informe. Consiste aquel en que la Comisión provincial ha tomado un acuerdo para el cual no tenía competencia. Rescindiendo de que los artículos 69 y 73 de la vigente ley municipal atribuyen á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, los artículos 143 y siguientes que tratan de los Secretarios, conceden muy especialmente aquellas facultades á las corporaciones municipales. Es pues, indudable que estas deben conocer en primer término de las incapacidades ó incompatibilidades que se denuncian respecto á los funcionarios de que viene tratándose. La Comisión provincial de Salamanca era por tanto incompetente para tomar un acuerdo que estaba reservado al Ayuntamiento, si bien contra el que éste adoptara podían haberse empleado los recursos que las leyes provincial y municipal conceden. La Sección, pues, sin prejuzgar nada en cuanto á la incompatibilidad entre los cargos de Notario y Secretario de Ayuntamiento, opina que dejándose sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre, procede devolver el expediente por conducto del Gobernador de la provincia al Ayuntamiento de Macotera para que en un término breve y prudencial adopte la resolución que crea conveniente en vista del hecho denunciado, contra la cual podrá hacerse uso por quien correspondiere de los recursos que las leyes establecen, y caso de no adoptarse ninguna, sea competido á ello en debida forma, exigiéndole la responsabilidad á que por su desobediencia pueda y hacerse acreedor. Y conforme. S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

TRIBUNAL SUPREMO. Sala cuarta. En la villa y corte de Madrid y día 11

de Julio de 1872, en los autos contenciosos-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, seguidos por D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacassaigne, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, coadyuvada por el Licenciado D. Manuel Silveira en nombre de D. Cesáreo Cerero y otros cuatro cesionarios de D. Rodrigo Ramirez, sobre revocación de la orden del Regente del Reino de 26 de Diciembre de 1870, que concedió la última autorización para construir ciertas obras en el puerto de Cádiz.

Resultando que en 16 de Setiembre de 1869 D. Rodrigo Ramirez, contratista de obras públicas, presentó una exposición al Ministro de Fomento, que fué registrada en 20 del mismo acompañando el plano y memoria de la obra que proyectaba hacer pidiendo que se le concediese la propiedad de los terrenos que ganase al mar, en la bahía de Cádiz entre los Corrales de la Punta de la Vaca y el castillo denominado de Puntales, con facultad de construir un muelle de atraqué, almacenes, bodegas, talleres y demás obras necesarias para llevar á cabo las diversas operaciones del Comercio.

Resultando que remitida al Gobernador de la provincia de Cádiz la anterior solicitud para los efectos del art. 25 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, é instruido el oportuno expediente, informó el Capitan del puerto que no perjudicaria á este su concesión teniendo el muelle que se construyese las dimensiones que expresa; haciéndolo asimismo favorablemente la Junta provincial de Sanidad por lo respectivo á higiene pública y también la Diputación provincial pero expresando que debía preferirse la proposición más ventajosa si hubiese más de una, marcando los casos de garantía y seguridad que debían exigirse del mismo modo el Capitan general, conformándose con lo informado por el Gobernador de la plaza y el Director Subinspector de Ingenieros, expuso su opinión favorable al proyecto, pero quedando sujetas las extremidades que penetran en la zona polémica de la plaza á lo que fijaban las disposiciones generales de 13 de Febrero de 1845 y 16 de Setiembre de 1856, facilitando el espacio necesario al ramo de Guerra caso de necesidad para construir las baterías que refieren el ingeniero jefe de la provincia también evaluó su informe sin oposición al proyecto, pero en la condición de que se exigiese la presentación previa del proyecto del mural exterior para la construcción de los terraplenes á fin de que tuviese la solidez necesaria y evitar los males que pudiera ocasionar su destrucción; y que el muelle embarcadero que se indicaba en la memoria para servicio de los establecimientos debería ser objeto de otra nueva concesión ó autorización, en debida forma, previa presentación al Ministro del proyecto correspondiente.

Resultando que D. Ricardo Lacassaigne, concesionario del muelle de atraqué y terrenos de los Corrales de la Punta de la Vaca en la bahía de Cádiz, en otra exposición de 1.º de Setiembre de dicho año, que fué registrada en el Ministerio en 1.º de Octubre siguiente, acompañando de lo oportuno plano y memoria, pidió se le concediesen los mismos terrenos para realizar un proyecto de arsenal marítimo particular para la construcción y carena de toda clase de buques, así de guerra como de vela, de guerra como mercantes, de hierro y de madera, y para toda clase de pertrechos de guerra y máquinas terrestres y marítimas.

Resultando que remitida la anterior instancia al Gobernador, y formado el oportuno expediente, informaron como en el anterior las Autoridades civiles y militares de la provincia, el cuerpo de In-

genieros y la corporación municipal; y que se unió á estos informes una exposición de D. Juan Shao, propietario de un terreno situado á la orilla del mar, pidiendo se tuviese presente al hacer la declaración de utilidad pública en los anteriores proyectos.

Resultando que remitidos ámbos expedientes á la Superioridad, informó el ramo de Guerra y también el Almirantazgo, conviniendo este en la necesidad de que se exigiesen garantías al concesionario:

Resultando que en 28 de Febrero de 1870 D. Manuel María Hazañas presentó una solicitud al Ministro de Fomento pidiendo á nombre de D. Ricardo Lacassaigne que se desestimase el proyecto de D. Rodrigo Ramirez por ser de mucha menos importancia y utilidad que el suyo, oponiéndose en otra solicitud á que se llevasen á cabo ciertas obras para mejora del puerto por perjudicar á los terrenos que le habían sido concedidos; y pasado todo á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, consultó en 11 de Marzo del mismo año que el proyecto de este último ofrecía al comercio marítimo mayores ventajas que el Ramirez, pero que el de este aparecía con prioridad al de aquel; exponiendo las condiciones que convenían se observasen según que la concesión se otorgase á uno ó á otro, como en el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, consultó en 11 de Marzo del mismo año que el proyecto de este último ofrecía al comercio marítimo mayores ventajas que el Ramirez, pero que el de este aparecía con prioridad al de aquel; exponiendo las condiciones que convenían se observasen según que la concesión se otorgase á uno ó á otro.

Resultando que á su virtud y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, dictó una orden el Regente del Reino en 15 de Diciembre de 1870, por la que, visto el art. 5.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868, y considerando que contra la prioridad de la petición de Ramirez no podían alegarse razones y ventajas para conceder la preferencia á la de Lacassaigne, desestimó la pretensión de este, y en el día 26 del mismo mes dictó otra orden concediendo á D. Rodrigo Ramirez la autorización que había solicitado para construir á su cuenta, cargo y riesgo y sin subvención del Estado las obras que tenía proyectadas bajo las condiciones que se expresan aprobándose por Real orden de 21 de Marzo siguiente la cesión y subrogación hecha por el mismo de dicha concesión á favor de D. Claudio Hipólito Jacquet y otros cuatro consocios, según aparecía de la escritura presentada al efecto y la carta de pago del depósito de 30.000 pesetas hecho en la Caja general.

Resultando que contra la orden del Regente del Reino de 26 de Diciembre de 1870, en 11 de Febrero siguiente dedujeron demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo D. Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacassaigne, Directores de la empresa constructora de muelles y terrenos de Cádiz, y como cesionario el segundo de los terrenos de la Punta de la Vaca, en la bahía de dicha ciudad, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, pidiendo su revocación y que se resolviese la preferencia que para la construcción les correspondía; fundados en que al preferir el proyecto de Ramirez se había infringido el art. 200 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, toda vez que el de los demandantes era de mayor importancia y utilidad; que por el artículo 5.º de las bases generales para la nueva legislación de obras públicas de 14 de Noviembre de 1868 se establecía el mismo principio de preferencia para la obra que mayores ventajas ofreciere, y era esta la de los actores; y que estando consignados los derechos de preferencia de Lacassaigne y Hazañas de una manera tan clara y explícita en las leyes vigentes, la concesión otorgada á Ramirez los lastimaba y podían reclamar contra ella.

Resultando que pedido y oído á las autos el expediente gubernativo, como el Ministerio fiscal creyese que no procedía la vía contenciosa, se celebró vista y se

dicto sentencia por la Sala en 6 de Noviembre de 1871 declarando procedía y admitiendo la demanda, la cual amplió el Licenciado Alonso Martínez, acompañando unos mapas del Havre y Marsella, reproduciendo su petición y argumentos, añadiendo que admitida la presente demanda ha quedado ejecutoriamente resuelto que el Gobierno no puede otorgar discrecionalmente una concesión de aprovechamiento de aguas eligiendo á su arbitrio el proyecto que mejor le parezca, sino que está obligado á elegir, cuando no otorga subvención, el que sea más importante y útil, y en igualdad de circunstancias el que primero se presenta: que no era posible negar, como lo había hecho el Director general, la ejecución del proyecto presentado por Lacassaigne, cuando había sido realizado ya en mayor escala en el Havre y en Marsella, según resultaba de los planos presentados: que lo que el Gobierno podía hacer en todo caso era exigirle las garantías que en estos casos se acostumbra: que en materias técnicas y puramente facultativas como la de que se trata, el dictamen de una corporación como la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos debe ser decisivo para la Administración pública, que al separarse á la vez de la ley y de la opinión del Cuerpo consultivo lastima los más altos principios y los más sagrados deberes; y ofreció prueba por un otrosi para el caso de que la Sala creyera conveniente justificase la exactitud de dichos planos.

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, pidió se absolviese de la demanda á la Administración general del Estado, apoyado en el art. 5.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, que dispone que las concesiones se harán por el Ministerio de Fomento sin pública licitación y á perpetuidad, prefiriendo, en el caso de haber más de una petición para una misma obra, la que mayores ventajas ofrezca, y en igualdad de circunstancias la que tuviese prioridad, siendo el Ministro el único Juez para decidir las ventajas que ofrezca el proyecto: que la orden reclamada no había sido otorgada á D. Ricardo Lacassaigne derechos que tuviese adquiridos anteriormente, que es lo que alcanza la jurisdicción de la Sala decidir; por lo que presentó como excepción perentoria la de incompetencia de jurisdicción.

Resultando que habiéndose presentado D. Cesáreo Cerero y otros cuatro cesionarios de D. Rodrigo Ramirez como coadyuvantes de la Administración, representados por el Licenciado D. Manuel Silveira, á quien se tuvo por parte, contestó á su vez la demanda con la pretensión de que se desestimase por ser improcedente notoria su temeridad; adhiriéndose á las excepciones propuestas por el Ministerio fiscal, y exponiendo además en su favor que en el caso de ser iguales los dos proyectos, la prioridad está en favor del de Ramirez que por la propia confesión del demandante; última palabra del legislador en materia de concesiones de obras públicas es el decreto de 14 de Noviembre de 1868, que previene que cuando haya dos peticiones para el mismo emplazamiento sea preferida la que mayores ventajas ofrezca; que el Ministro, que según el decreto tiene la facultad de instruir los expedientes, oír á los interesados y otorgar las concesiones, dejó de infringir dicho artículo, si ha observado escrupulosamente adoptar el parecer del Almirantazgo y de la Dirección, únicos que han emitido juicio sobre el fondo del proyecto, rechazando el primero para la Marina, y demostrando la segunda que no es razonablemente realizable: que el Ministerio tiene absoluta libertad para conformarse ó separarse de los dictámenes de la Junta consultiva, aunque énte en el examen de las concesiones y sean en absoluto favorables á una; y por

un otrosi concluyó diciendo que estaba conforme con la exactitud de los planos presentados, haciéndose por ello innecesaria la prueba: exponiendo el Ministerio fiscal, á quien acordó la Sala pasar los autos con igual objeto, que á la misma correspondía apreciar si existía ó no necesidad de tal prueba; y á su virtud se dictó auto acordado no haber lugar á la prueba solicitada, sin perjuicio de que la Sala pueda en su día hacer uso de las facultades que el reglamento le confiere si lo creyese conveniente.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que corresponde resolver á la Sala en este pleito con preferencia á la cuestión de fondo, que ocupa el último lugar, las de forma, que en el primer término han propuesto el Ministerio fiscal y la parte coadyuvante de la Administración, y especialmente la de incompetencia, alega la como excepción perentoria después de haber sido admitida la demanda:

Considerando, respecto de dicha excepción, que es improcedente por estar declarado en repetidos fallos, que forman jurisprudencia, que no puede tener lugar en el caso de haber sido la incompetencia propuesta como único fundamento y desestimada en el incidente previo de admisión de la demanda, no tratándose de jurisdicción impropia atribuida por las leyes á Tribunales de distinto fuero, lo cual pudiera consistir en cuestión de orden público, sino de atribuciones de la Administración, de la cual es superior jerárquico el Tribunal contencioso-administrativo; y que no hay ya posibilidad legal de volver á discutir sobre este punto, porque según el texto expreso del artículo 8.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868, de resolución precitada produce ejecutoria:

Considerando que si bien la Administración y lo mismo que su coadyuvante, no ha formulado petición alguna directa para que se declare que esta es consentida y no reclamada en tiempo por los demandantes, y por lo tanto firme e irrevocable la orden de la Regencia del Reino de 15 de Diciembre de 1870, por la que fué desechado por el Gobierno su proyecto de obras en el puerto de Cádiz, que ahora en vía contenciosa pretenden se prefiera al de sus adversarios, que se halla aceptado por otra orden posterior de la misma Regencia independiente de aquella, no es posible dejar de decidir esta otra cuestión de forma, puesto que dicho coadyuvante, la plantea discutiéndola en su escrito de contestación á la demanda, á pesar de que por no haberse alzado los recurrentes Hazañas y Lacassaigne de la precitada orden, no puede menos de perjudicarles su aquiescencia, careciendo de acción y derecho para las reclamaciones que ejercitan en este pleito; siendo esta razón legal suficiente para que el Tribunal lo falle definitivamente, declarando que aquella resolución es consentida y es ya irrevocable.

Considerando que á esta segunda cuestión de forma tienen también aplicación los principales fundamentos en que se apoya la solución dada á la primera, teniendo presente que la admisión de la demanda es un punto ejecutoria, exento por tanto de controversia forense, que los demandantes tienen personalidad reconocida en este juicio y no carecen de todo derecho y acción para reclamar, se revocó que el decreto de la Regencia del Reino de 26 de Diciembre de 1870, porque según alegan los demandados, ha creyó en su expediente, sino en el de D. Rodrigo Ramirez, y se concretó á otorgar á este la concesión que tenía solicitada, lo que está prejugado en el fallo del referido artículo previo, y además la demanda abraza dos extremos; y el segundo, relativo á que se otorgue á los recurrentes la concesión que les fué negada en

la via gubernativa, es una reclamacion implicita contra la orden que se dice han consentido de 15 de Diciembre de 1870; y se ha interpuesto en tiempo puesto que fue presentada en 11 de Febrero de 1871.

Considerando, en cuanto a la cuestion de fondo, que dicha demanda carece de su base mas esencial, siendo inexacta la que se fija en su primer fundamento de derecho al asegurar que no obstante haber sido presentado el proyecto de D. Rodrigo Ramirez algunos dias antes, lo cual en otro caso le daria la preferencia con arreglo a la ley sobre el de sus coopositoros los demandantes, corresponde a estos dicha preferencia segun las leyes vigentes sobre la materia, por ser su proyecto de mayor importancia y utilidad que el de Ramirez, habiendolo asi declarado en su informe la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el Director general de Obras publicas en su dictamen:

Considerando que a mas de no existir ley ni disposicion que atribuya a aquella corporacion ni a funcionario alguno facultades para hacer tales declaraciones, y que es completamente contraria la del Director general de Obras publicas, la precitada Junta consultiva no emite si quiera una opinion segura y que pudiera en cierto sentido calificarse de decisiva; antes bien, entre otras ideas que consigná contrarias a la que que la indicada dice literalmente que la Memoria y planos presentados no satisfacen completamente a la prescripcion del art. 4.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868, pues que además de ser una ligera indicacion del pensamiento que quiere realizar Lacassaigne, no presenta datos seguros e invariables de la extension de la bahia que han de abrazar las nuevas obras, y en diversos parajes del mismo informe hecha de menos la expresada corporacion otros datos importantes, sin los cuales sus conclusiones en favor del proyecto mencionado carecen de valor y eficacia legal, aunque no se tomen en cuenta las indicaciones finales sobre los motivos que le impulsaban a no reclamar dichos datos y atenerse a los diminutos e imperfectos que obraban ya en el expediente:

Considerando que con posterioridad (en 11 de Abril de 1870), 30 dias despues del informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, informo tambien el Almirantazgo que el proyecto Lacassaigne por su extraordinaria magnitud y otras circunstancias que expresa le infundia temores de que quedara sin realizar, flocando en general perjuicio lo que en caso contrario debia redundar en beneficio del pais y comun conveniencia; y añadiendo otras varias razones para justificar aquellos temores, da a conocer sus dudas, no solo respecto a si quedaria más o menos comprometida la defensa de la plaza en caso de guerra si no se modificaba el expresado proyecto variandole en puertos importantes, sino tambien acerca de las ventajas y utilidad que de la realizacion del mismo se suponía habria de reportar la Marina de guerra.

Y considerando, por ultimo, que apreciados en conjunto este y los demás informes que no versan sobre la comparacion de los dos proyectos y se limitan a asegurar que cada uno de ellos puede, si se realiza, ser de utilidad reconocida para el comercio y la Marina, así como para el desarrollo de varios ramos de industria en el pais, se adquiere la conviccion de que falta la prueba cumplida que los actores tenian obligacion de haber suministrado en la via gubernativa, de que sus obras deben obtener la preferencia que concede la ley de aguas y el decreto de 14 de Noviembre de 1868 por ser las de mayor importancia y utilidad general, justificando estas dos cualidades cumplidamente, lo que no verificaron; y

que la prueba tardamente ofrecida en terminos de la concretos al ampliar su demanda en esta via contenciosa no se dirigia a la indicada demostracion, puesto que sin tomar en cuenta el proyecto de D. Rodrigo Ramirez solo se proponian Lacassaigne y Hazanas justificar la exactitud de los planos del suyo y de ciertos cálculos comprendidos en sus alegaciones;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administracion general del Estado de la demanda deducida en estos autos por parte de D. Manuel Maria Hazanas y D. Ricardo Lacassaigne; y que no há lugar a las demás solicitudes interpuestas como cuestiones de previo y especial pronunciamiento por los defensores de dicha Administracion y su coadyuvante, quedando en virtud de este fallo firme y subsistente del decreto por los recurrentes reclamado que dictó la Regencia del Reino por el Ministerio de Fomento en 26 de Diciembre de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo a dicho Ministerio de Fomento con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Gonzalez Acevedo. Gregorio Juez Sarmiento. José María Herreros de Tejada. Juan Jimenez Guasca. Juan Cano Mañuel. José Gimenez Mascaños. Trinidad Sicilia.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Don José Herberos de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario relator en Madrid a 11 de Junio de 1872. Enrique Medina.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO. Extracto de sesiones.

Sesion extraordinaria de 7 de Setiembre de 1872.

Abierta bajo la residencia del señor Lorza, con asistencia de los señores Perez Castroviejo, Salvador y Argai, fué leida y aprobada el acta de la anterior. Se dictaron los siguientes acuerdos. = Dar de baja a Eustaquio Delgado Diaz, quinto con el número 7 por el cupo de San Vicente de la Sonsierra, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Julio último. = Ordenar al Ayuntamiento de San Vicente oyera y resolviese con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870 y circular del 3 de Mayo de 1871 la exencion alegada por Domingo Marin Delgado, nº 13, del cupo de dicho pueblo en el último reemplazo. Oficiar al Alcalde de Abalos requiriera al mozo Domingo Tordomar a fin de que concurriera ante esta Comision el dia 19 del corriente bajo apercibimiento de instruir expediente de prófugo. Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar del Rio Alhama y declarar soldado a Nicomedes Lafinde y Lopez, quinto con el núm. 6 por el cupo de dicha villa en el reemplazo de 1871. = Concurrir al Hospital de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza a Enrique Cordeón, residente en Arnedo, pagándose las estancias con cargo al presupuesto de la provincia. = Se levantó la sesion.

Sesion de 12 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del señor Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo y Salvador fué aprobada el acta de la anterior. = Se adoptaron los siguientes acuerdos. = Ordenar al Ayuntamiento de Navarrete que a D.ª Agustina Garcia de Araoz vecina de Logroño, no le exigiera por el repartimiento girado

para el año económico de 1871 a 72 mas cuota que la correspondiente a las dos terceras partes del 25 por 100 de las que pagó al Tesoro. = Desestimar una reclamacion de D. Vicente Rincon y otros vecinos de Villoslada y probar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal en 19 de Junio último, anulando el de 12 del mismo mes. = Ordenar al Ayuntamiento de Agoncillo que en atencion a que D. Pedro Zorzano y D. Lorenzo Fernandez tuvieran pastos propios para sus ganados se les rebajara la cantidad que prudencialmente se graduara en la señalada por aprovechamiento de verbas. = Desestimar una reclamacion de D. Cefrino Munarriz Farmacéutico titular de Rincon de Soto, pidiendo la nulidad de lo resuelto por el Ayuntamiento sobre formacion de la Junta municipal y que se incluyera al reclamante en la Seccion correspondiente. = Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Casatarena pidiendo autorizacion para la venta de bonos que posee procedentes del 80 por 100 de propios, con destino a la construccion de escuela, fuentes y recomposicion de calles. = Ampliar el expediente instruido sobre incompatibilidad de D. Pedro Perez Ulecia para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Navarrete. = Informar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision procedia desistir de la competencia con el Juzgado de Cervera con motivo de la causa pendiente ante el mismo por atropellos inferidos a los guardas de las aguas. = Ordenar al Alcalde de Castañares de Rioja pagara a D. José Calvo y Calle quinientas pesetas que le adeudaba por su dotacion de Cirujano titular. = Ordenar al mismo Alcalde pagara a D. Juan Ramon Deeso la cantidad de 775 pesetas que le adeudaba el municipio. = Prevenir al mismo Alcalde pagara a D. Policarpo Euvides Santa Maria los atrasos de su dotacion de Secretario. = Ordenar al Alcalde de Santurde pagara a D. Simon Gredilla cien pesetas que se le adeudaban por su asignacion de Cirujano titular. = Prevenir al Alcalde de Cenicero hiciera efectiva la multa de diez pesetas en el término de diez dias y que en igual plazo pagara los réditos censuales a favor de los Sres. Marqueses de Ciruela y del Puerto. = Imponer al Alcalde de San Teruato la multa de quin ce pesetas y prevenirle que en el término de diez dias pagara a D. Honorato Corcuera la cantidad que le adeudaba el municipio por mejoras hechas en el monte. = Ordenar al Alcalde de Arenzana de Abajo manifestara si habia dado cumplimiento a lo acordado en el expediente promovido por D. Eugenio de Pablo reclamando el pago de una cantidad. = Prevenir al Alcalde de Herce que en el término de quince dias pagara a D. Faustino Majuelo vecino de Arnedo, de 350 pesetas por el suministro de medicinas a los enfermos pobres. = Remitir al Ayuntamiento de Alesanco los documentos presentados por la representacion de D. Vicente Beotegui reclamando el pago de 765 pesetas procedentes de un crédito. = Nombrar al Diputado Sr. Michel para que concurriera a la recepcion del camino de Ahelda a empalmar con la carretera de Logroño a Soria. = Ordenar al Arquitecto provincial procediera a formar el proyecto y presupuesto de una escuela en San Millan de Yecora. = Devolver al Ayuntamiento de Nestares el expediente instruido en solicitud de autorizacion para enagenar laminas del 80 por 100 de propios con destino a la construccion de escuelas a fin de que se instruyera en forma legal. = Desestimar una esposicion de Don Fermín Torres vecino de Logroño en su plica de que se le indemnizaran los perjuicios sufridos en una heredad de su pertenencia con motivo de la construccion de la carretera de Navarrete a empalmar con la de Logroño a Soria, sin

perjuicio de que dirigiera su reclamacion al contratista de la expresada carretera. = Desestimar una esposicion del Ayuntamiento de Eutrena suplicando se construyera en la antedicha carretera una lagea para dar salida a las aguas del labadero. = Aprobar las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Lardero y Villarroya. = Ampliar el expediente instruido sobre adquisicion de una casa por el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo. = Admitir en la Casa de Beneficencia a Dominica Vicuna, viuda, vecina de Alverite y a sus tres hijos menores de edad. = Autorizar a Isabel Miguel vecina de Ollauri para sacar de la Casa de Beneficencia a su nieta Maria Encarnacion Martinez. = Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de B-zares sobre aprovechamiento de los montes de aquel municipio en cuanto al de pastos y respecto al de árboles y leñas oír el informe del señor Ingeniero Gefe de Montes. = Aprobar el acta de subasta de las obras de desmonte, canteria y albañileria para la construccion de una cerca en el solar contiguo al Hospital provincial y un depósito para cadáveres y la adjudicacion a favor de D. Sabino Garcia Aldama por la cantidad de 6 531 pesetas 76 céntimos, tipo de la subasta. = Anunciar para el dia 3 de Octubre segunda subasta para las obras de carpinteria, cerrajeria, herreria y pintura con destino al objeto antes expresado. = Aprobar el pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion del puente titulado Bardaje y alcantarilla núm. 27 en la carretera de Logroño a Zaragoza. = Pedir a la Administracion económica los datos necesarios para segregar del cupo señalado a Cardenas la parte correspondiente a la aldea de Mahave y agregarla a la señalada al distrito de Camporvin. = Dirigir una comunicacion al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio rogándole se sirviera prevenir a los Jueces municipales espida gratis y en papel de oficio las certificaciones de defuncion de niños expósitos. = Conceder un mes de licencia al Sr. Arquitecto provincial. = Se levanto la sesion.

Sesion del 19 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Ardanza, Argai y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior. = Se adoptaron los siguientes acuerdos. = Dar de alta en caja a Nicomedes Lafinde, núm. 6 del cupo de Aguilar y baja a Bernardo Ruiz, núm. 11 del mismo cupo. = Dar de alta en la misma caja a Segundo Castaño Martinez, voluntario en el ejército de Cuba núm. 4, del cupo de Abalos, y baja al núm. 1.º Calisto Martinez Guinea, ordenando al Ayuntamiento formara expediente de prófugo al mozo Domingo Tordomar núm. 5 de dicho cupo. = Devolver al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra el acuerdo dado sobre la esencion espuesta por Domingo Marin Delgado, núm. 13 en el reemplazo del año último, para que lo hiciera saber a los interesados, encargándole el puntual cumplimiento de la ley para evitar trámites y dilaciones. = Declarar que D. Valeriano Vallejo, vecino de San Asensio y rematante que fué del impuesto sobre el pan, solo debia pagar al Ayuntamiento lo que a prórata correspondiera hasta la fecha en que se anuló el remate por el Sr. Gobernador. = Ampliar el expediente promovido por D. Eusebio Lecea, vecino de San Asensio, pidiendo la nulidad del segundo remate del impuesto sobre las carnes. = Ordenar al Ayuntamiento de Gimiteo, a instancia de D. Domingo Ortiz Vinaspre y otros vecinos de Ollauri, que para hacer efectivo el repartimiento vecinal, observara la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y reforma de 25 de Agosto de 1871. = Contestar al Ayuntamiento de Rincon de So-

to, que los pastos de las dehesas boyales y de los terrenos comunes que resulten sobrantes así como los de particulares cedidos al Ayuntamiento, puede utilizarlos en la forma que dispone el art. 70 de la ley municipal.—Ordenar á los Ayuntamientos remitieran en el término de diez días copia certificada de sus presupuestos con arreglo á lo prevenido en el art. 158 de la ley municipal.—Prevenir al Alcalde de Soto de Cameros pagara á Don Tomás Mozos lo que le restaba en deber por su asignación de facultativo titular.—Prevenir al de Entrena bajo apercibimiento de la multa de quince pesetas, pagara á D. Tomás Mozos 1306 reales por su asignación de Médico titular y respecto á la queja presentada por D. Tomás Mozos sobre la cuota impuesta al mismo en el repartimiento vecinal, pidiera en forma.—Prevenir al Alcalde de Lardero bajo apercibimiento de hacer efectiva la multa de veinte pesetas pagara al Sr. Mozos la cantidad de 500 rs. que se le adeudaban por su asignación.—Ordenar al Alcalde de Lerva pagara desde luego á D. Delfín Rodríguez 109 pesetas 59 céntimos que reconocía adeudarle por su asignación de Médico titular y remitir al recurrente á los Tribunales de Justicia en cuanto al resto de su reclamación, si lo considerara oportuno.—Ordenar al Alcalde de Entrena bajo apercibimiento de la multa de diez pesetas cumpliera lo acordado á instancia del representante D. Canuto Balanzategui, reclamando de aquel Ayuntamiento el pago de 688 pesetas 50 céntimos.—Prevenir al Alcalde de Ocon el exacto cumplimiento á lo acordado por el Sr. Gobernador civil á instancia de D. Pedro González Ruiz, Practicante titular, pidiendo el pago de 1055 rs.—Pasar á informe de la Junta provincial de primera enseñanza una exposición de D. Paulino Cordón e Ibanez, Profesor que fué de Bergasillas, sobre liquidación y compensación de créditos con este Ayuntamiento.—Confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama y desestimar la reclamación de D. Fermín Alfaro Calahorra, en suplica de que se le eximiese de los cargos de Teniente Alcalde y Concejal.—Devolver al Ayuntamiento de Villamediana una carta de pago expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincial y que se conservaba en la de fondos provinciales.—Conducir al Hospital de Nuestra Sra. de Gracia en Zaragoza, á Eduardo Loyola, vecino de Villar de Torre, en cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia de Burgos.—Entregar á N. N. un niño expósito hijo de la esponente, obligándose á reintegrar los gastos ocasionados al Establecimiento.—Entregar á Rosenda Loza 50 escudos 536 milésimas que dejó de alcance al fondo de ahorros su hermano Ecequiel, acogido que fué en la casa de Misericordia.—Aprobar la adjudicación de los remates á favor de D. Luis Perez Inigo, para el suministro de patatas y pimiento molido á los Establecimientos de Beneficencia, por la cantidad de 5 pesetas 43 céntimos el quintal métrico de patatas y 90 céntimos de peseta el kilogramo de pimiento.—Anunciar nueva subasta de otros artículos por no haberse presentado licitadores.—Anunciar la subasta para la adquisición de 400 metros de paño gris marengo y 100 metros de color castaña para el vestuario de acogidos en la casa de Misericordia y niños expósitos.—Admitir á D. Fidel Ajuria como representante de D. Sabino García Aldama, contratista de cantería y albanilería para construcción de una cerca en el solar contiguo al Hospital provincial.—Pagar tres cuentas por la adquisición de varios efectos para la casa del Gobierno civil, importantes una 37 pesetas 50 céntimos; otra 52 pesetas 48 céntimos y la tercera 27 pesetas 80 céntimos.—Elegir una exposición al Gobierno de S. M. apoyando la presentada por la Comisión provincial de Guadalajara, en

suplica de que se fijen con claridad y precisión las atribuciones que corresponden á las Comisiones provinciales sobre aprovechamiento y disfrute de los montes municipales.—Pedir al Ayuntamiento de Calahorra los antecedentes relativos á la fundación de la casa de expósitos de aquella ciudad, á fin de resolver sobre la petición hecha por el mismo Ayuntamiento para que se trasladara el torno á otro punto.—Especificar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial.—Se levantó la sesión.

Sesion de 26 de Setiembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lanza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Devolver al Alcalde de Villava el expediente de remate del impuesto sobre el vino.—Ampliar el expediente formado á instancia de Ildefonso Sancho y Matías Corral, vecinos de Valgañon, solicitando se dejara sin efecto la partida de 250 pesetas impuestas sobre la ganadería por aprovechamiento de pastos.—Ordenar al Ayuntamiento de Ochanduri no impusiera en el repartimiento vecinal á Don Gregorio Angulo y Don Bartolomé Eguren mas del 25 por 100 de las cuotas que paguen al Tesoro.—Anular á instancia de D. Isidro Ruiz y D. Anselmo Vallejo, vecinos de Nalda, el impuesto establecido por la Junta municipal de Añelida por el que se exige medio real á la salida por cada carga de trigo por razon de uso de la via pública.—Manifestar al Alcalde de Urnuéla que no habiéndose presentado reclamacion alguna era egecutivo el acuerdo de aquel Ayuntamiento que admitió la dimision presentada por el Concejal D. Angel Castroviejo nombrado Juez municipal de aquel distrito.—Remitir al Sr. Jefe de la Administracion económica una esposicion de D. José Morera y otros vecinos de Alverite reclamando contra el Ayuntamiento por haber formado nuevas nominas al reintegrar á los contribuyentes la parte del cupo perdonada á dicho pueblo.—Remitir al mismo Sr. Jefe de la Administracion económica una instancia del Alcalde de San Roman en suplica de que el alcance que resultó á favor de dicho pueblo por suministros hechos á las tropas hasta fin de Mayo de 1842 se tome en cuenta para el pago de la cantidad que se le reclama por impuesto personal.—Ordenar al Alcalde de Cenzano, cumpliera en el término de diez dias lo acordado á instancia de don Lucas Lazaro reclamando el pago de un crédito.—Prevenir á los Alcaldes que no han acreditado en forma legal haber satisfecho las obligaciones de la primera enseñanza durante el año económico de 1871 á 72 pagaran los descubiertos en el término de ocho dias apercibiéndoles con la imposición de una multa de 15 pesetas.—Pasar á la Junta provincial de 1.ª enseñanza los expedientes relativos á la provision de las plazas de Médico Cirujano titulares de Anguiano y Urnuéla.—Remitir al Sr. Gobernador el anuncio de la vacante de Cirujano titular de Pedroso.—Autorizar á D. Ignacio Olivares y su esposa vecinos de Murillo de Rio Leza para prohiar al espósito Vicente Palacio.—Admitir en la Casa de Beneficencia á Martin Ruiz y su hija vecinos de Entrena.—Nombrar al Diputado Sr. Ardanza para concurrir á la recepcion de los materiales acopiados por D. Marcelo Villar en la carretera de Gimileo al con fin de Alava.—Autorizar al Director de Caminos vecinales para egecutar por administracion las obras de reparacion del puente titulado Bardaje y alcantarilla núm. 27 en la carretera de Logroño á Zaragoza mediante no haberse presentado licitador y ser urgentes aquellas obras.—Oficiar al Administrador del Sr. Marqués del Ro-

meral para que permitiera á D. Manuel Maria Urien la extraccion de piedras de la orilla del Ebro para la reparacion de la carretera de Logroño á Zaragoza, sin perjuicio de que el contratista abonara los daños que se causaran con el transporte en la posesion del Sr. Marqués.—Aprobar las cuentas justificadas de la construcción de una sonda y gastos ocasionados en el sondeo practicado para el estudio del puente de Pedroso importante la primera 62 pesetas 50 céntimos y la segunda 23 pesetas.—Remitir al Alcalde de Entrena el pliego de reparos á las cuentas municipales de 1868 á 69.—Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

NUMERO 817.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 8 del corriente.

La Direccion general de Rentas y Loterías, en orden fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Juana Guzman, hija de Don Pablo M. N. de Vivero, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 12 de Octubre de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 812.

D. Pablo Lazcano Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Isabel Fernández Muñoz, de diez y nueve años de edad, soltera, natural de Zamora y oficio Labandera, residente que fué en esta Ciudad, para que en el término de nueve dias que por este primer edicto se la señala, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de notificarle la Sentencia dictada en la causa criminal contra ella seguida sobre lesiones inferidas á Cecilia Perez el trece de Enero último, y ser citada y emplazada para ante S. E. la Audiencia de este Distrito, apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Angel Muro.

NUMERO 819.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio Rodríguez para que en el término de nueve dias que por segunda vez le señalo se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan sobre la causa que se le sigue por lesiones menos graves á su convecino Rufino Maza en la noche del veinte y tres de Agosto último, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Nicasio Egaña.

Señas.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, corto de vista, Comisionado de apremio.

NUMERO 822.

Por el presente se cita y llama á los gitanos Paulino Giménez y otro que acompañaba á este, la mañana del primero de Setiembre último, en el pueblo de Antón, en el que hicieron la venta de un caballo y digeron ser vecinos de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Tribunal; cuyas oficinas se hallan en la calle del Mercado y casa llamada antigua de Ciudad, á prestar una declaracion acordada en causa que se sigue sobre robo de dos caballos á Pablo Vallejo y Francisco Lopez, vecinos de Agoncillo, empezando á correr aquel término desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 14 de Octubre de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Maximino Ruiz de la Cuesta.

ANUNCIOS.

NUMERO 823.

Por renuncia del que la obleda se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo de seiscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mañute y Octubre 7 de 1872.—El Alcalde, Galo Sánchez.—El Secretario interino, Rufino Villarejo.

NUMERO 824.

Por renuncia que ha hecho el Secretario del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante dicha Secretaría cuya dotacion anual consiste en doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, dirijan los aspirantes sus solicitudes á esta Alcaldía en legal forma.

Castroviejo 7 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Santiago Herreros.—P. S. M. Pedro Orúe, Secretario.